



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 296 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 036-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 836333, la Opinión Legal N° 030-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Hoja de Tramite N° 00819470 y la Solicitud de otorgamiento por concepto de refrigerio y movilidad interpuesto por Bárbara Mariela Abregu Cárdenas y otros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el inciso 20 del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; así el numeral 106.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, los servidores Bárbara Mariela Abregu Cárdenas, Iris Natividad Almonacid Aguilar Vda de Vera, Natividad Toralva de Acuña y Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes solicitan el pago por concepto de refrigerio y movilidad argumentando que en aplicación del Decreto Supremo N° 021-85-PC, de fecha 01 de marzo de 1985, que corresponde la suma de s/. 30.141.00 nuevos soles, debiendo considerarse S/. 5.00 nuevos soles diarios a favor de cada uno de los recurrentes, desde el periodo comprendido del día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano de los Decretos supremos señalados, hasta la fecha; previa práctica de la liquidación de la Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio en el pliego del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, resulta necesario indicar que los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad para los trabajadores, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por refrigerio y movilidad para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600) por días efectivos;
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 296 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

- percibirán un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad;
- f. El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fija en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; y,
  - g. El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en un MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-EF y el presente decreto;

Que, de lo señalado se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol) y que el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a Cinco Nuevos Soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, habiendo quedado los anteriores Decretos Supremos derogados, por lo tanto la recurrente viene percibiendo por concepto de refrigerio y movilidad el monto establecido de acuerdo a Ley;

Que, asimismo, es de señalar que nuestra Constitución Política acoge la teoría de los hechos cumplidos, ello en mérito a la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria para declarar cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en improcedente la solicitud presentada por las administradas Bárbara Mariela Abregu Cárdenas, Iris Natividad Almonacid Aguilar Vda de Vera, Natividad Toralva de Acuña y Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes sobre pago de la Asignación (bonificación) por concepto de movilidad y refrigerio; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

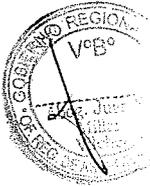
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por Bárbara Mariela Abregu Cárdenas, Iris Natividad Almonacid Aguilar Vda de Vera, Natividad Toralva de Acuña





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 296 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

y Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes, sobre pago de la Asignación (bonificación) por concepto de movilidad y refrigerio por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesadas, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

.....  
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/iglr